

RADICACIÓN No. 2014-00376-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 491, 26 y 22 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase notificada por conducta concluyente a la profesional del derecho Dra. VALERY MATEUS GONZALEZ, para que, asuma la representación de la demandada IMELDA PULIDO PEÑA, en calidad de curadora *Ad-Litem* a partir del 21 de septiembre del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fls. 488 al 491 C-1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otra parte, y en aras de continuar con el tramite pertinente dentro de las presentes diligencias, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º de la parte resolutive del auto del 12 de diciembre de 2018 –Fls. 431-434 C-1-.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d2f10d6fdfa4597acf66b490b1bab09c3a61a8843b1b686806ff5adda347abb

Documento generado en 06/10/2021 07:40:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2016-00431-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 175 y 03 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.266.000.00 a cargo de la parte demandante BANCOLOMBIA, siendo cesionaria REINTEGRA S.A.S. y a favor del demandado ALFONSO SOTOMAYOR BUITRAGO.

Asimismo, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.226.000.00 a cargo de la demandada MANUFACTURAS SOREY LTDA y a favor del demandante BANCOLOMBIA, siendo cesionaria REINTEGRA S.A.S.

Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83629d766c74d6aaccdda8515d99bd5c011999e31c1e151192e2948a75866be7

Documento generado en 06/10/2021 05:37:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2016-00431– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN LA SENTENCIA ANTICIPADA PROFERIDA EN LA AUDIENCIA CELEBRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE BANCOLOMBIA, SIENDO CESIONARIA REINTEGRA S.A.S. Y A FAVOR DEL DEMANDADO ALFONSO SOTOMAYOR BUITRAGO,

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.266.000
TOTAL	\$1.266.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.266.000.00). Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA MANUFACTURAS SOREY LTDA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE BANCOLOMBIA, SIENDO CESIONARIA REINTEGRA S.A.S.,

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.266.000
NOTIFICACIONES –Fls. 28; 33; 115 C-1-	\$20.500
EDICTO EMPLAZAMIENTO –Fl. 106 C-1-	\$51.825
TOTAL	\$1.338.325

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.338.325.00). Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36701fe6d614fd87370f6667aebf979bb9ea2fc1f0c2bb756e92ae4a76f01782

Documento generado en 06/10/2021 05:37:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 085 – Publicación: 07 de octubre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2017-00181-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 71 y 38 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la petición que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal del demandado JHON CARLOS CAMACHO MONTAÑEZ, a la dirección física carrera 8 # 34 - 65 Alfonso Lopez de Bucaramanga o al correo electrónico gonsujuridico7@hotmail.com, las cuales fueron suministradas por la Entidad Promotora de Nueva E.P.S.–FI. 68 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -*notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5251e84cc96d2e047c67d6a3716b18cdb4d1fb6285221e8b769eea5b0e5b2c55

Documento generado en 06/10/2021 05:37:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 2018-00693-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 153 y 95 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito visible a folio 122 de este cuaderno, se RECONOCE personería a la abogada DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.756.098, portadora de la tarjeta profesional No. 328.716 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Entidad Financiera ejecutante –BANCO DE OCCIDENTE S.A.-, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc3a1c8cc64b6ff8dbf84329671633f48f0cc1c60f0535c2c5b584588a468232

Documento generado en 06/10/2021 05:37:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2018-00696-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 109 y 50 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la petición que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal del demandado CESAR AUGUSTO QUIÑONEZ ROSAS, a la dirección física carrera 21 A # 98 – 05 Barrio Fontana de Bucaramanga, la cual fue suministrada por la parte actora y tenida en cuenta como nuevo sitio de notificación mediante auto del 20 de enero de los corrientes –Fls. 94; 95 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -*notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9010be630d53ea799c6699b17fa78a25d9a76b966149929ead901019f5767170

Documento generado en 06/10/2021 05:37:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2018-00719-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 56 y 08 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la petición que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal de la demandada MARIA ESPERANZA REY SANCHEZ, a la dirección electrónica yanneth815@hotmail.com, la cual fue suministrada por Medimas E.P.S., y puesta en conocimiento mediante proveído del 14 de septiembre del año 2020 –Fls. 49; 51 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -*notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f4451d1e97463d66452741569e11277340b0749e5e140a5a4a0f905e95a7c7b

Documento generado en 06/10/2021 05:37:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2018-00752-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 222 y 75 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En los memoriales que anteceden la parte ejecutante, a través de su representante legal y el apoderado judicial de la parte demandada, solicitan que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la entidad ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P - ESSA - a través de apoderado judicial, en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: DEVOLVER los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f62f2205fb94399974b95f97bcaa7aa757205503197695fc1c7fddc6c7cbbbb

Documento generado en 06/10/2021 05:39:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 085 – Publicación: 07 de octubre de 2021

VMR



RAD: 2019-00053-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 261 y 73 folios. Bucaramanga, 6 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que eleva por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folios 240 a 256 –PDF 43-, como primera medida es pertinente indicar que, si bien, mediante auto del catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), se tuvo en cuenta la notificación efectuada al referido demandado al correo electrónico tavobauth1@hotmail.com, también lo es que, en providencia del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) se requirió a la parte actora para que aportara la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pudiera constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje datos, esto con el fin del control de los términos; aspecto que fue reiterado el siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020) y dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y que hasta el momento no ha tenido lugar.

Por lo anterior, no es viable tener por surtida la notificación del demandado GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO y mucho menos proferir auto de seguir adelante la ejecución y en consecuencia se niega la referida solicitud.

En ese sentido, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal del demandado GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO a las direcciones físicas: i) Calle 41 7-57 Lagos II – Floridablanca, ii) Calle 37 Carrera 16 04 Local 279 Centro Comercial Centro Calle 37 – Floridablanca, iii) Calle 106 25 89 apartamento 602 Provenza – Bucaramanga –fl. 224 y 232 a 239-.

Procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación notificación personal- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51351847e46cef3e6dbc128b2f36e3fe23721d3afdb9396a3be728b6bf72c42d

Documento generado en 06/10/2021 05:37:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 085 – publicado el 7 de octubre de 2021

DP

RADICACIÓN No. 2019-00297-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 166 y 20 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase notificada por conducta concluyente a la profesional del derecho Dra. ERIKA VANESSA CARDENAS PULIDO, para que, asuma la representación del demandado RAFAEL EMILIO CASADIEGO GUZMAN, en calidad de curadora *Ad-Litem* a partir del 04 de octubre del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fls. 87 al 89 C-1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos y ténganse en cuenta que a folios 163 al 166 del cuaderno principal ya obra contestación de la demanda por parte de la Curadora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bac76c35a50502b6995b2d217169d48663c48fb572ecb5086c28db440d01bd0

Documento generado en 06/10/2021 05:37:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00420-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 189 y 14 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la petición que antecede, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal de la demandada INDUSTRIA DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. -IALCOL S.A.S.-, a la dirección física Calle 60 N° 16-28 Bodega 3, Bucaramanga (S), la cual fue suministrada por la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda –Fls. 57-60 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c97c64e9436ff3ef690746850cd9b9e9117645df461da26789c750b38bfe95d

Documento generado en 06/10/2021 05:38:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00496-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 92 y 06 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase notificada por conducta concluyente a la profesional del derecho Dra. KAREN NATALIA RODRIGUEZ GAMBOA, para que, asuma la representación de la demandada OLGA MILENA VELASCO POSSO, en calidad de curadora *Ad-Litem* a partir del 04 de octubre del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fl. 87 C-1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d6ec95eacbdddfe787e45d82de9f1859ef0ddc499c22e21e01991cf1922bcb59

Documento generado en 06/10/2021 05:38:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00650-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 85 y 10 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone emplazar al demandado HERNANDO SANCHEZ MOTTA para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

De otro lado, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. dispone ACEPTAR la revocatoria al poder otorgado a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA que hace la representante legal de la ejecutante BAGUER S.A.S. Cabe destacar, que, con la revocatoria del poder a la abogada principal, queda revocado de manera tácita la sustitución ofrecida con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 ídem.

Así mismo, en virtud del artículo 74 del C.G.P., se RECONOCE personería a la profesional del derecho YULIANA CAMARGO GIL, quien se identifica con la T.P. 363.571 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

744b746565c5e6a542ef914db04fb0377882baf940c1a638c097d6ce5cf48d59

Documento generado en 06/10/2021 05:38:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00724-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 140 y 28 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo los memoriales que anteceden, este Despacho advierte que resulta improcedente tener por realizada la notificación personal enviada a la demandada LUCERO RIVAS CASTRO como mensaje de datos al correo electrónico shelsin2706@hotmail.com, obrante a folios 58–87; 108-140 C-1, toda vez que, sin acuso de recibido o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de la destinataria al mensaje de datos no se podrán controlar los términos, conforme a los parámetros dispuestos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Así las cosas y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante –Fl. 103 C-1-, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone emplazar a la demandada LUCERO RIVAS CASTRO para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la emplazada comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3973291eb901faab3c26e48bbe1d7a185eeeb3646d9b9471ab36b65c2e6bf21d

Documento generado en 06/10/2021 06:17:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00732-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de un (01) cuaderno con 58 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a la demandada MARIA IRENE ACEVEDO ROBLEDO obrante a folios 49 al 58.

En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la citada ejecutada.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8c9ed052b73b6393dc3bd95c35a3634c64f30e1b07ce96535d9ad15fcee07c5

Documento generado en 06/10/2021 05:38:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00762-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 71 y 06 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 51 a 70 de este cuaderno, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- ACEPTA la revocatoria del poder conferido por la Sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA. En consecuencia, queda también revocada, la sustitución de poder otorgada a la profesional del derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, misma que fue aceptada mediante auto de 19 de marzo de 2021.
- RECONOCE personería a la abogada YULIANA CAMARGO GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415, portadora de la tarjeta profesional No. 363.571 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante BAGUER S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7be27f52d597de745f9bf53de22353559cf23fc4b535b37780584cde4547d1ea

Documento generado en 06/10/2021 05:38:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2020-00073-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 77 y 13 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la petición que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal del demandado FERNANDO HERNANDEZ PRADA, a las direcciones físicas (i) Barrio Altamira calle Quinta # 13-86 Torre 3 Apto 503 Conjunto Residencial Altamira 3 del Municipio de Floridablanca; (ii) Calle 16 # 20 - 75 del Municipio de Bucaramanga; las cuales fueron suministradas por la Entidad Promotora de Salud Coosalud E.P.S. y la Entidad Financiera Banco Bbva, respectivamente –Fls. 61; 62 y 73 C-1-. Lo anterior, le fue puesto en conocimiento – *vía correo electrónica*-el pasado 19 de agosto.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -*notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cda41a62399a00d5b47288893fb4be1a04524245490c6f0a7f2db35217ed6005

Documento generado en 06/10/2021 05:38:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00346-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 66 y 29 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo comunicado por la Operadora de Insolvencia de persona natural no comerciante de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga (fls. 55-66) y de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo promovido por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S. contra DELFINA MARIA REINEL DE GUTIERREZ.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente juicio únicamente contra los demandados LUZ MARIA PEÑA SILVA, AMALIA CARDONA FIGUEROA y CESAR JULIO REINEL MURILLO (Q.E.P.D.).

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora e informar a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga lo aquí decidido.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, dé cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en auto de 12 de mayo de 2021, esto es, allegue el documento idóneo—registro civil de defunción de CESAR JULIO REINEL MURILLO (Q.E.P.D.), con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 68 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19cc1d744398fcd95c8a7bb6f6e55fb60e9aafabdd787f62c2eabb2eedf3884

Documento generado en 06/10/2021 05:38:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2020-00489-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 31 y 67 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En su momento oportuno, se tendrá tener en cuenta el abono realizado por la demandada YOLANDA SILVA TORRES, a la presente obligación objeto de recaudo, el día 02 de septiembre de 2021 por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), el cual será aplicado conforme a los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e137677a129c5cddc26982e108fee96e8503f8c49ceea649cd1d6fd706c880b

Documento generado en 06/10/2021 05:38:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00023-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 148 y 26 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede elevada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la demandada MARTHA CARRILLO dentro de las presentes diligencias, se ordena oficiar nuevamente a la entidad COLPENSIONES, para que, dé respuesta al oficio No. 1029 del 14 de julio de 2021, comunicado – *vía correo electrónico* – el 28 de julio de los corrientes. Ofíciase adjuntándose copia del referido comunicado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc9db8abdc46c31fb2de29b52e1e46cd45ad936ace4e78b607280b78e2569bbf

Documento generado en 06/10/2021 05:38:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 2021-00063-00

35

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 33 y 34 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito anterior el apoderado judicial de la parte actora solicita: 1) se DECRETE la medida cautelar de embargo de las comisiones que devenga la demandada SANDRA MILENA GOMEZ ROJAS 2) se ordene a la empresa LG ELECTRONICS Colombia CERTIFIQUE la cuantía del salario y las comisiones mensuales que devenga la demandada SANDRA MILENA GOMEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.605.591, en dicha empresa 3) ORDENAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga que CERTIFIQUE el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo promovido por JAVIER PADILLA PEÑARANDA contra la aquí ejecutada SANDRA MILENA GÓMEZ ROJAS, radicado bajo el número 6800140030202016-00376-01.

Para dar respuesta a dicho pedimentos, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 127 del código sustantivo del trabajo dispone: *“Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones”.*

En atención al anterior precepto y teniendo en cuenta que este Juzgado mediante auto de 26 de febrero de 2021 decretó la medida de *“embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o **convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario** que devengue la demandada SANDRA MILENA GOMEZ ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía número 27.605.591, como empleada de LG ELECTRONICS COLOMBIA”, se **NIEGA** el decreto de la cautela de embargo, pues la misma se entiende comprendida dentro de la que fue decretada en la citada providencia.*

Bajo la misma dirección y advirtiendo que, la entidad empleadora - *LG ELECTRONICS COLOMBIA* -como respuesta a los oficios Nos. 0243 de 26 de febrero de 2021 y 0349 de 07 de abril de 2021, ya informó que no era posible aplicar el embargo ordenado por cuanto la trabajadora SANDRA MILENA GÓMEZ ROJAS ya tiene la quinta parte que excede su salario mínimo mensual legal vigente embargada, el Juzgado **NIEGA** la solicitud de oficiar a la empresa LG ELECTRONICS COLOMBIA, para que, CERTIFIQUE la cuantía del salario y las comisiones mensuales que devenga la demandada SANDRA MILENA GOMEZ ROJAS.

Finalmente y por ser procedente, se **ORDENA** oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, con destino a este proceso CERTIFIQUE el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo promovido por JAVIER PADILLA PEÑARANDA contra la aquí ejecutada SANDRA MILENA GÓMEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



ROJAS, radicado bajo el número 6800140030202016-00376-01 y que cursa en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18c46b3102d670f076fff2677be2ec30c997cdf40c0953bb9f89176da4ecbdf

Documento generado en 06/10/2021 05:38:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00081-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 62 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso dar trámite al memorial que antecede, sino fuera porque el abogado ROBERTO LOZANO FUENTES no se le ha sido reconocido personería como apoderado judicial del demandado LUIS ANTONIO ROJAS GIRÓN, pues no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado mediante proveído de 18 de agosto de 2021.

Así las cosas, a efectos de dar trámite a la solicitud y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se REQUIERE al profesional del derecho ROBERTO LOZANO FUENTES para que dé cumplimiento a lo ordenado en el citado proveído de 18 de agosto de 2021, esto es, *“allegue nuevamente el poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, el mismo debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandado o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso”*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba089362fba8aa5c64cfa0881ca23597cabaee659a6afe5628a28d8905462074

Documento generado en 06/10/2021 05:38:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00084– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 40 y 97 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho no tiene en cuenta la notificación por aviso realizada a la demandada HASLEIDY KATHERINE FAJARDO QUINTERO, y en su lugar, requiere nuevamente a la parte actora, para que dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado en el auto del 04 de agosto de los corrientes –Fl. 26 C-1-.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32495f8d1f920c776b300d34b3bd8b0fd9e6ad96abb618dc534b64814ce24cd2

Documento generado en 06/10/2021 05:38:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00104-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 80 y 17 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., se dispone a tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal y la notificación por aviso remitida a la demandada PAULINA MENDOZA a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda – Fls. 37-50 C-1-

De otra parte, Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce personería a la profesional del derecho Dra. INGRID MARCELA MORENO GARCÍA, quien se identifica con la T.P. 358.708 del C.S.J, como apoderada judicial de la ejecutada PAULINA MENDOZA, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

Se advierte que, ya obra contestación de la demanda por parte de la abogada de la ejecutada Paulina Mendoza; sin embargo, dicho escrito se mantendrá en la Secretaría del Juzgado hasta tanto se notifique en debida forma la totalidad de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f572ea2f7548196df769b24f90c9e942745d507a774d8b799638585eea354bfc

Documento generado en 06/10/2021 05:38:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 2021-00192-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 22 y 24 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede, se ordena oficiar nuevamente a la Entidad Promotora de Salud – NUEVA E.P.S., para que, dé respuesta al oficio No. 1105 del 11 de agosto de 2021 comunicado – vía correo electrónico – el pasado 23 de agosto de los corrientes. Ofíciase adjuntándose copia del referido comunicado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a99bf03a658eb6d963e6dbd941832a6d7b4431b4bf4c0bad9df35b68836aaf82

Documento generado en 06/10/2021 05:38:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00192-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 22 y 24 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con el trámite del proceso y tener en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito visible a folios 18 a 22 de este cuaderno, el Juzgado requiere a la parte ejecutante, para que:

- Dé cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho Judicial en auto de 23 de julio de 2021, este es, allegue el documento idóneo –registro civil del defunción- del señor ANGEL MIGUEL VIVIESCAS GUEVARA (q.e.p.d.), para, como allí se mencionó, dar aplicación a lo estipulado en el artículo 68 del Código General del Proceso.

- Con el mismo fin, allegue el registro civil de nacimiento de JULIE ANDREA VIVIESCAS HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.614.774 y MARIANELA VIVIESCAS HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.746.84, quienes se señalan como herederas del señor ANGEL MIGUEL VIVIESCAS GUEVARA (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e85a9cd3b2cd45544544b5993a61cda0cf117dd8ca3744c5f5ab9ad5b81b20fa

Documento generado en 06/10/2021 05:38:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00228-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 30 y 11 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado ANTHONY DE JESÚS RUIZ ROMERO obrante a folios 24 al 30 C-1.

En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al citado ejecutado.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59ecaedc4e8b233f69a445b3e6a59baa63956ada2c37fe9bf239849d7e413684

Documento generado en 06/10/2021 05:38:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00228-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 30 y 11 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a entrar a proveer acerca de la medida cautelar de embargo de la mesa pensional que tiene derecho el señor ANTHONY DE JESUS RUIZ ROMERO, se requiere a la parte actora para que aporte al plenario certificación donde conste que el referido demandado es asociado de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER – PRECOMACBOPER-.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1fcada0f462b5c4f2b74859431417e886c52e04ea5eb2c8c887256f6adcd62b

Documento generado en 06/10/2021 05:38:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 2021-00232-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 67 y 38 folios. Bucaramanga, 6 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDO

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCO DE OCCIDENTE S.A., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a JAIRO WILLIAM AGUILAR ROJAS, la obligación contenida en el pagaré No. 2K823379 visible a los folios 3 y 4 del cuaderno principal, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$44.437.433), por concepto de capital e intereses moratorios a la máxima tasa legal desde el 19 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – *Pagaré* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021), profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de JAIRO WILLIAM AGUILAR ROJAS.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se les notificó personalmente el pasado 29 de julio, conforme los parámetros dispuestos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como obra constancia a los folios 20 a 36 de este cuaderno, quien si bien dentro del respectivo formuló excepciones, estas fueron rechazadas mediante auto del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)..

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de JAIRO WILLIAM AGUILAR ROJAS, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO: EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d50af8e4994e092bca353758b016ef7610e1e8990587d15178a1780b4e322a27

Documento generado en 06/10/2021 05:38:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



RAD: 2021-00232-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 67 y 38 folios. Bucaramanga, 6 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 36, se dispone requerir al Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, estudie la viabilidad del registro de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40305794, de propiedad del demandado JAIRO WILLIAM AGUILAR ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 79.636.039 que le fue comunicada mediante oficio No. 1015 del 28 de junio de 2021, ello comoquiera que el pago de los derechos de registro tuvo lugar el 21 de julio de 2021.

Líbrese la comunicación correspondiente, anexando copia de los folios 27 al 29, 37 y 38.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d11702227e08b9428cf6b2ca901bb70124ccf79db25f731db7aea7f3439d3640

Documento generado en 06/10/2021 05:38:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00234-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 16 y 47 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la respuesta allegada por el profesional universitario –Área de Matriculas- el Despacho ordena oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, para que, a costa de la parte interesada, expida el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., esto es, el certificado que corresponde a la situación jurídica del vehículo identificado con la placa XVY-389 de propiedad del demandado JULIO CESAR MANCILLA ACOSTA C.C. No. 91.293.976, en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfbc811a13c987742139945b94a7db5759e58b09ba3e658104fdd72c178a1a54

Documento generado en 06/10/2021 05:38:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 2021-00248-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 13 y 20 folios. Bucaramanga, 6 de octubre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante tendiente a requerir al pagador de la CAJA SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL es del caso señalar lo siguiente:

En documento visible a folios 5 a 8 del cuaderno de medidas, la COORDINADORA GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS – de la CAJA SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL indicó que el señor JUAN CARLOS TORRES ARGUELLO identificado con cedula de ciudadanía 91.282.642, devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año, propias de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091/95 y 4433 de 2004, donde se establece la inembargabilidad de la prestación y por vía de excepción, solo contempla los embargos por alimentos.

Normas que se encuentran vigentes, comoquiera que el artículo 45 del Decreto 4433 de 2004 si bien estipulo que se derogaban las demás disposiciones que le sean contrarias, ello corresponde a aquellas concernientes a la asignación de retiro y pensión de sobrevivientes del personal de las fuerzas militares y policía nacional, y pensión de invalidez.

Además, es pertinente mencionar que la referida norma igualmente derogó los artículos 193 del Decreto-ley 1211 de 1990, 167 del Decreto-ley 1212 de 1990, 125 del Decreto 1213 de 1990, Ley 103 de 1912, y los artículos 39 y 40 del Decreto-ley 1793 de 2000, no siendo estos, en los que se encuentra inmersa la disposición de inembargabilidad [*artículos 173, 154 y 112, respectivamente, de los decretos 1211, 1212 y 1213 de 1990*].

Por lo anterior, se deniega la petición elevada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4990325b4bd9f9aac7b3c6f9c8de7e40b3ecc7e916b036bbc15bc39328fa38c3

Documento generado en 06/10/2021 05:39:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 085 – publicado el 7 de octubre de 2021

DP

RADICACIÓN No. 2021-00320-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 48 y 09 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a los demandados NUBIA CARREÑO VELANDIA, LUIS ALBERTO PINZON MANRIQUE y ROBERTO CORZO MONTAGUT a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, obrante a folios 38 al 48 C-1.

En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a los citados ejecutados.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7486d990105bc4ad5797657606393dc260b364aec2f624a2f4701392e188c5cd

Documento generado en 06/10/2021 05:39:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00360-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 8 y 24 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho no accederá a lo peticionado, esto es, corregir el auto del 8 de septiembre de los corrientes, toda vez que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., ello sólo procede cuando se haya incurrido en error puramente aritmético, error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, circunstancias que no se avizoran en la providencia referida; adicionalmente para revocar o reformar las providencias el abogado, dentro de los términos legales, debe acudir a los recursos previstos para ello en nuestra legislación procesal civil.

Sin embargo, comoquiera que la parte actora manifiesta en su escrito, que el vehículo identificado con la placa BIP-413 circula en el Municipio de Bucaramanga, el Despacho en aras de materializar la medida cautelar decretada sobre el referido velocípedo, ordenara comisionar al Inspector de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (Santander), para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a corregir ni a revocar o reformar el auto del 8 de septiembre de los corrientes, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: COMISIONAR al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER), para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa BIP-413 de propiedad del demandado JORGE ALBERTO MOTTA SEPULVEDA C.C. No. 13.820.500.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien se ubica en la Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 1003 Edificio El Plaza de Bucaramanga (S), teléfono 3168648429, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 085 – Publicación: 07 de octubre de 2021

VMR



presente al comisionado que sólo podrá relevar a la auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° ibídem, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placa BIP-413, para que, comunique a la mayor brevedad posible la designación a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, previniéndola que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f24ca9dbd25366fe065d09b6a752f5def9f19d73859e4aee55fe8994bc11974

Documento generado en 06/10/2021 05:39:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 68001-40-03-008-2021-00388-00
PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO HERRERA SUAREZ
BLANCA EMMA NARANJO
DEMANDADO: SONIA VANESSA SANDOVAL DELGADO
JAIME MANCIPE DURAN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO PARA DECIDIR

Procede el despacho a dictar sentencia en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, dentro de la presente acción de Restitución de Inmueble Arrendado.

1. ANTECEDENTES

El 16 de julio de 2021, MARCO ANTONIO HERRERA SUAREZ y BLANCA EMMA NARANJO, a través de apoderado judicial, presentaron demanda de restitución de inmueble arrendado contra SONIA VANESSA SANDOVAL DELGADO y JAIME MANCIPE DURAN, para obtener mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, la declaratoria judicial de: i) La terminación del contrato de arrendamiento celebrado con los aquí demandados el 15 de febrero de 2021, respecto del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 27-69 segundo piso del Barrio la Universidad del Municipio de Bucaramanga –Santander y (ii) Su consecuente restitución.

Para sustentar su pretensión, invocó como causal la mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de abril (saldo) por valor de \$600.000.00 y los meses de mayo, junio, julio de 2021, más los que se causen en el transcurso del proceso, por valor de \$1.100.000.00 mensual, pagaderos los primeros 05 días de cada mes calendario.

2. TRÁMITE PROCESAL:

Verificado el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos por el legislador, la demanda fue admitida por auto de 27 de julio de 2021, en el que se hizo la prevención a la parte demandada que para ser escuchada dentro del proceso debía cancelar o encontrarse a paz y salvo con las sumas que comportan el valor total de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se siguieron causando, tal como lo preceptúa el artículo 384 del Código General del Proceso.

Del mencionado proveído se notificó personalmente a los demandados SONIA VANESSA SANDOVAL DELGADO y JAIME MANCIPE DURAN, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y se advierte a folios 46 y 53 del expediente.

Enterado de la acción iniciada, la parte pasiva no acreditó el pago requerido para ser escuchado y tampoco realizó pronunciamiento alguno, dejando transcurrir en silencio el término con que contaba para contestar la demanda

Así las cosas, habiéndose surtido el trámite pertinente se procede a proferir la decisión respectiva, previas las siguientes,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

3. CONSIDERACIONES

3.1. Presupuestos procesales:

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el sub-lite, lo que habilita a esta juzgadora para decidir de fondo el litigio. Revisada la actuación cumplida, observa también el despacho que no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y que el trámite adelantado se surtió conforme a derecho.

3.2. Acción incoada:

La acción promovida, conforme se lee en la demanda, es aquella tendiente a obtener la restitución del bien cuya tenencia fue otorgada a los arrendatarios SONIA VANESSA SANDOVAL DELGADO y JAIME MANCIPE DURAN para vivienda, al que le es aplicable el trámite contemplado en el artículo 384 del C. G. del P.

Ahora, como la causal que se argumenta en la demanda es el presunto incumplimiento de los arrendatarios consistente en la falta de pago de los cánones de arrendamiento generados desde el mes de abril de 2021 por valor de \$1.100.000 mensuales, se establecen como elementos axiológicos de la acción, de acuerdo a la normativa aplicable, los siguientes: a) Existencia de relación contractual de arrendamiento vigente entre las partes y respecto del inmueble a que se contraen las súplicas de la demanda; b) que tal contrato ostente naturaleza de vivienda urbana, c) Legitimación en los intervinientes; y d) Incumplimiento del contrato por parte del arrendatario que dé lugar a la terminación del contrato.

3.3. Análisis probatorio:

Tales elementos se encuentran acreditados, conforme se deriva de la prueba documental arrimada al proceso consistente en el contrato de arrendamiento celebrado sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 13 No. 27-69 segundo piso del Barrio la Universidad del Municipio de Bucaramanga –Santander, visto a folios 1 a 3 del expediente.

De tal documento, se deriva la legitimación de MARCO ANTONIO HERRERA SUAREZ y BLANCA EMMA NARANJO para solicitar la restitución del bien entregado en arrendamiento, en su calidad de arrendadores y la aptitud de SONIA VANESSA SANDOVAL DELGADO y JAIME MANCIPE DURAN, para afrontar las súplicas de la demanda en su condición de arrendatarios.

La causal invocada en esta demanda es el incumplimiento del contrato por el no pago de los cánones de arrendamiento de los meses de abril (saldo) por valor de \$600.000.00 y mayo, junio, julio de 2021, más los que se causen en el transcurso del proceso, por valor de \$1.100.000.00 mensual, es decir, el incumplimiento de la prestación debida por el arrendatario.

Tal situación, como se lee en la cláusula octava, da derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución de inmueble arrendado.

Dicho incumplimiento no fue desvirtuado por la parte demandada, comoquiera que, dentro del término de traslado de la demanda, pese a haber sido notificada no realizó pronunciamiento alguno frente a los pedimentos elevados dentro del presente juicio, debiendo entonces proferirse sentencia conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 384 de nuestra codificación procesal vigente, aplicable a este caso.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

3.4. Conclusión:

Por lo anterior y como las pretensiones de la parte demandante son de orden legal y encuentran el soporte fáctico suficiente, deben ser acogidas. En tal sentido, se declarará la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento del arrendatario en el pago de la renta mensual, ordenando la restitución del inmueble y condenando a la parte demandada en costas a favor de la parte actora.

4. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado la Calle 13 No. 27-69 segundo piso del Barrio la Universidad del Municipio de Bucaramanga –Santander-, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. - ORDENAR a los demandados SONIA VANESSA SANDOVAL DELGADO y JAIME MANCIPE DURAN que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, le restituyan a MARCO ANTONIO HERRERA SUAREZ y BLANCA EMMA NARANJO, el bien inmueble mencionado en el numeral inmediatamente anterior de esta providencia.

TERCERO. - En el evento que la demandada no dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia, a solicitud del interesado se dispondrá a comisionar a quien corresponda, para el adelantamiento de la diligencia de entrega del bien inmueble antes descrito.

CUARTO. - CONDENAR a la parte demandada en las costas del proceso. Líquidense por secretaría.

QUINTO. - ARCHIVAR el proceso, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db740adecc292a0f99fecb35282d820c286641c105f00bc0062f430fd03fcc1f

Documento generado en 06/10/2021 09:58:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00436-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 31 y 11 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa BYA-781, como consta en el certificado de tradición visto a folios 25 al 29 C-2, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su aprehensión y secuestro.

De otra parte, atendiendo la respuesta allegada por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, se ordenará oficiar a la citada entidad, para que, a costa de la parte interesada, expida el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., esto es, el certificado que corresponde a la situación jurídica del vehículo identificado con la placa SXR-596 de propiedad del demandado IVAN GONZALO SANTOS CÁCERES C.C. No 91.256.951, en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa BYA-781 de propiedad del demandado IVAN GONZALO SANTOS CÁCERES.

SEGUNDO: COMISIONAR al Director del SERVICIO INTEGRAL PARA LA MOVILIDAD - SIM - BOGOTA D.C., para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa BYA-781 de propiedad del demandado IVAN GONZALO SANTOS CÁCERES C.C. No 91.256.951.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 084 – Publicación: 07 de octubre de 2021

VMR

de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas BYA-781, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado (SERVICIO INTEGRAL PARA LA MOVILIDAD - SIM - BOGOTA D.C.), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

CUARTO: OFICIAR a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, para que, a costa de la parte interesada, expida el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. del vehículo identificado con placa SXR-596, conforme se expuso en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59d4e248afdaf04db4329d93a10f01828057491cc9ad1ba3a21bc74974c3b6da

Documento generado en 06/10/2021 06:17:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00514-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 158 folios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda DECLARATIVA ESPECIAL –MONITORIA - instaurada por CLAUDIA LUCIA ALVARADO GONZALEZ contra LA COOPERATIVA EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD la cual se declaró inadmisibile mediante auto de 24 de septiembre de 2021 y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues este venció en silencio el día 04 de octubre de 2021, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA ESPECIAL – MONITORIA - instaurada por CLAUDIA LUCIA ALVARADO GONZALEZ contra LA COOPERATIVA EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca1512362933466829e63041fdbae2c4123e9f14c2bdc1cade326615bdd023b

Documento generado en 06/10/2021 05:39:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>